

**Expediente N° 50/2022**  
**Resolución N.º 174/2022**

## CONSEJO VALENCIANO DE TRANSPARENCIA

Sres.:

Presidente: D. Ricardo García Macho

Vocales:

Doña Emilia Bolinches Ribera

D. Lorenzo Cotino Hueso

D. Carlos Flores Juberías

Doña Sofía García Solís

En Valencia, a 22 de junio de 2022

Reclamante: Don [REDACTED].

Sujeto contra el que se formula la reclamación: Consorcio Provincial de Bomberos de Castellón.

VISTA la reclamación número **50/2022**, interpuesta por don [REDACTED], formulada contra el Consorcio Provincial de Bomberos de Castellón y siendo ponente la vocal del Consejo, doña Emilia Bolinches Ribera, se adopta la siguiente

### RESOLUCIÓN

#### ANTECEDENTES

**Primero.** – Con fecha 17 de febrero de 2022 tuvo entrada en el Consejo de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno de la Comunitat Valenciana, con número de registro GVRTE/2022/465659, una reclamación formulada por don [REDACTED], Coordinador Provincial de Administración Local de la Central Sindical Independiente y de Funcionarios (CSIF), contra el Consorcio Provincial de Bomberos de Castellón, en la que manifiesta que:

*“La transparencia del Consorcio Provincial de Bomberos de Castellón no se corresponde en absoluto con la obligación que le impone la Ley 19/2013.*

*Con un simple acceso a su página WEB y al Portal de Transparencia de su sede electrónica se constata una absoluta falta de información pública con UN UNICO DOCUMENTO publicado:*

*-Documentos Institucionales (0)*

*-Normativa (0).*

*-Económica (0)*

*-Ayudas y subvenciones (0)*

*-Patrimonio (0)*

*-Contratación (1)*

*-Urbanismo, obras públicas y medio ambiente (0)*

*-Información y atención al ciudadano (0)”*

**Segundo.** – Al objeto de brindar una respuesta adecuada a la solicitud del reclamante, con carácter previo a la deliberación de la presente resolución por parte de este Consejo se procede a requerir al Consorcio, instándole mediante escrito de 21 de febrero de 2022, para que informe, con la mayor brevedad posible, sobre el cumplimiento de las obligaciones de publicidad activa establecidas en los artículos 6, 7 y 8 de la Ley 19/2013, en relación con la denuncia formulada por don [REDACTED], dando cuenta a este Consejo, siendo recibido dicho escrito por el Consorcio el mismo día 21 de febrero de 2022, tal y como consta en el acuse de recibo telemático, sin haberse recibido hasta la fecha contestación por su parte.

Efectuada la deliberación del asunto en la sesión de la fecha este Consejo adopta la presente resolución bajo los siguientes

## FUNDAMENTOS JURÍDICOS

**Primero.** – Conforme a lo dispuesto en su art. 47.1 de la Ley 1/2022, de 13 de abril, de la Generalitat, de Transparencia y Buen Gobierno de la Comunitat Valenciana, “el Consejo Valenciano de Transparencia es la autoridad de garantía en materia de transparencia en la Comunitat Valenciana. Tiene como finalidad garantizar el derecho de acceso a la información pública y velar por el cumplimiento de las obligaciones de publicidad activa”, siendo el órgano competente para “resolver las reclamaciones contra las resoluciones en materia de acceso a la información pública, con carácter previo a su impugnación en la jurisdicción contencioso-administrativa”, así como para “para velar por el cumplimiento de las obligaciones de publicidad activa...por parte de los sujetos obligados” según recoge, entre sus funciones, el artículo 48 del mismo texto legal.

Por su parte, la Disposición Transitoria Primera de la mencionada Ley 1/2022 establece que “el Consejo Valenciano de Transparencia regulado en esta Ley sustituye al Consejo de Transparencia, Acceso a la Información Pública y buen Gobierno”.

**Segundo.** - De conformidad con lo previsto en la Disposición transitoria tercera de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que regula el *Régimen transitorio de los procedimientos*, y a falta de previsión expresa en la Ley 1/2022, de 13 de abril, de la Generalitat, de Transparencia y Buen Gobierno de la Comunitat Valenciana, la presente reclamación, cuyo procedimiento se inició con anterioridad a la entrada en vigor de dicha Ley, se rige por la normativa anterior, por lo que procede su resolución con arreglo a lo dispuesto en la Ley 2/2015, de 2 de abril, de la Generalitat, de Transparencia, buen gobierno y Participación Ciudadana de la Comunitat Valenciana.

**Tercero.** - Asimismo, la Administración destinataria de la solicitud de acceso a la información pública objeto del presente recurso –Consorcio Provincial de Bomberos de Castellón– se halla sujeta a las exigencias de la citada Ley, en virtud de lo dispuesto en su art. 2.2, que se establece que *“a los efectos de lo previsto en esta ley, tendrán la consideración de administraciones públicas, los consorcios constituidos íntegramente por administraciones públicas territoriales”*.

Asimismo, el artículo 8.4 de la Ley 2/2015 establece que “Las entidades que forman la Administración local de la Comunitat Valenciana sujetarán sus obligaciones de publicidad activa a lo establecido en los artículos 6, 7 y 8 de la Ley 19/2013, y a las normas y ordenanzas que ellas mismas aprueben en uso de su autonomía.”

Así pues, la ley autonómica remite en este aspecto a lo establecido en la ley estatal, que estructura los contenidos de la publicidad activa en tres apartados. Los Ayuntamientos deberán pues suministrar información en estos tres ámbitos, que se resumen a continuación:

1. Información institucional, organizativa y de planificación (artículo 6 de la Ley 19/2013).

- Funciones, normativa y estructura organizativa.

A estos efectos, incluirán un organigrama actualizado, que identifique a los responsables de los diferentes órganos y su perfil y trayectoria profesional (currículum vitae).

- Planes y programas anuales y plurianuales en los que se fijen objetivos concretos, así como las actividades, medios y tiempo previsto para su consecución. Su grado de cumplimiento y resultados deberán ser objeto de evaluación y publicación periódica junto con los indicadores de medida y valoración.

2. Información de relevancia jurídica (artículo 7 de la Ley 19/2013).

- Directrices, instrucciones, acuerdos, circulares o respuestas a consultas planteadas por los particulares u otros órganos en la medida en que supongan una interpretación del Derecho o tengan efectos jurídicos.

- Los Anteproyectos de Ley y los proyectos de Decretos Legislativos cuya iniciativa les corresponda.

- Los proyectos de reglamentos cuya iniciativa les corresponda.
- Las memorias e informes que conformen los expedientes de elaboración de los textos normativos.
- Documentos que deban ser sometidos a un periodo de información pública durante su tramitación.

### 3. Información económica, presupuestaria y estadística (art. 8 de la Ley 19/2013).

- Publicación de los contratos (indicando todo el procedimiento) e información estadística sobre el porcentaje en volumen presupuestario de contratos adjudicados a través de cada uno de los procedimientos previstos en la legislación.
  - Relación de convenios suscritos con mención de los firmantes y todo el contenido, y si las hay, las obligaciones económicas.
  - Subvenciones y ayudas públicas concedidas.
  - Los presupuestos, con indicación de las principales partidas presupuestarias e información actualizada comprensible sobre el estado de ejecución.
  - Cuentas anuales que deban rendirse y los informes de auditoría de cuentas y de fiscalización.
  - Retribuciones percibidas anualmente de altos cargos y máximos responsables de las entidades, así como las indemnizaciones percibidas con ocasión del abandono del cargo.
  - Las resoluciones de autorización o reconocimiento de compatibilidad que afecta a los empleados públicos.
  - Las declaraciones anuales de bienes y actividades de los representantes locales, en los términos previstos en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- En todo caso, se omitirán los datos relativos a la localización concreta de los inmuebles, y se garantizará la privacidad y seguridad de sus titulares.
- Información estadística para valorar el grado de cumplimiento y calidad de los servicios públicos.
  - Relación de bienes inmuebles.

**Cuarto.** – Por su parte, la Ley 2/2015 autonómica valenciana, establece en su artículo 10.3, al regular el Portal de Transparencia, que el resto de las entidades comprendidas en el artículo 2 (entre las que se encuentran las entidades locales), garantizarán la publicación de la información detallada en el artículo 9 mediante sus páginas web.

Y el artículo 9 contiene la información que, como mínimo y de manera actualizada y estructurada publicarán las organizaciones comprendidas en el artículo 2 de la Ley 2/2015, y entre las que también se encuentran las entidades locales.

**Quinto.** - En cuanto al reclamante, se le reconoce el derecho a acogerse a lo previsto en el artículo 24 de la Ley 2/2015, de 2 de abril, toda vez que el art. 11 de dicha Ley garantiza el derecho a la información pública de cualquier ciudadano o ciudadana, a título individual o en representación de cualquier organización legalmente constituida, sin que sea necesario motivar la solicitud ni invocar la ley.

**Sexto.** - Compete pues a este Consejo, en el caso que nos ocupa, comprobar si efectivamente son reales o no las carencias detectadas por el reclamante en el Portal de Transparencia del Consorcio Provincial de Bomberos de Castellón, y si el mismo tiene obligación de publicar la información a la que se hace referencia en la denuncia relativa a las obligaciones de publicidad activa.

Por parte de este Consejo se ha procedido a verificar el contenido de dicho Portal, ante lo cual concluimos que el Consorcio Provincial de Bomberos de Castellón cuenta con un dominio web utilizado como portal de transparencia <https://consorciobomberoscastellon.sedelectronica.es/transparency/> donde puede localizarse la siguiente clasificación:

1. Institucional (3)
2. Normativa (0)
3. Económica (5)
4. Contratación (11)
5. Información y Atención al ciudadano (0)

Centrándonos, a continuación, en aquellos apartados que contienen algo de información habría que señalar lo siguiente:

Por lo que respecta al primer apartado **1. Institucional**, se desglosa en 7 subapartados, pero únicamente contienen información el primero 1.1. Organigrama y funciones, que recoge un documento pdf con el organigrama del Consorcio y otro denominado catálogo de puestos (ambos referenciados con fecha 20220609), y el último 1.7. Personal, que recoge la plantilla, relación de puestos de trabajo y catálogo para el ejercicio 2022 (BOP nº 153, de 23/12/2021), al parecer también subido en la misma fecha que los anteriores.

En el tercer apartado **3. Económica**, que se desglosa en 4 subapartados, los cinco documentos que parecen constar en el mismo se encuentran en el primero de ellos 3.1. Presupuestos, Modificaciones presupuestarias/Exp. 279/2022 Modificación de créditos mediante créditos extraordinarios y suplementos de créditos y Exp. 1/2022 de modificación presupuestaria.

Finalmente nos encontramos con el apartado **4. Contratación**, que es el otro que contiene información, y de los 5 subapartados, solo hay documentación en el tercero 6.3. Contratos, todos ellos del 2022 (Exp. 302/2022 Reforma y ampliación Parque de Bomberos de Plana Baixa (Nules)).

Y la conclusión que de las comprobaciones efectuadas por este Consejo se derivan, en el presente caso, no puede sino ser negativa.

El portal de transparencia del Consorcio Provincial de Bomberos de Castellón es a fecha de hoy totalmente deficiente, no estando disponible en él mucha de la información que, en cuanto a sus obligaciones de publicidad activa, se ha hecho referencia en el fundamento jurídico tercero.

Como podemos comprobar toda la información que contiene la página web del Consorcio es de muy reciente incorporación, y toda ella se corresponde con el ejercicio 2022, posterior a la presentación de la denuncia por incumplimiento, por lo que parece que el Consorcio empieza a tomar medidas en cuanto a la información que debe publicar, si bien, a pesar de ello, es evidente que continúa faltando numerosa información que debería estar publicada y no lo está, por lo que el Consorcio Provincial de Bomberos de Castellón deberá revisar la información publicada, completarla y adecuarla al cumplimiento de los artículos 6, 7, y 8 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y del artículo 9 de la Ley 2/2015, de 2 de abril, de la Generalitat, de Transparencia, Buen Gobierno y Participación Ciudadana, tal y como establece el artículo 8.4 de la Ley 2/2015.

En consecuencia, y ante las carencias encontradas, no queda más que admitir la denuncia presentada por el reclamante, que demuestra el incumplimiento de las obligaciones de publicidad activa, e instar al Consorcio a continuar publicando todo aquello que conforme a los mencionados artículos debería estar publicado en la web y no lo está.

**Cuarto.** - Además, debemos recordar, como ha quedado constatado en los antecedentes, que el mencionado Ayuntamiento no consideró oportuno atender el ruego de este Consejo cuando le instó para que pudiera formular las alegaciones que considerase oportunas, mediante escrito de fecha 21 de febrero de 2022, recibido por el Consorcio ese mismo día, tal y como consta en el correspondiente acuse de recibo telemático.

## RESOLUCIÓN

En atención a los antecedentes y fundamentos jurídicos descritos, el Consejo Valenciano de Transparencia acuerda:

**Primero.** - Estimar la queja formulada por don [REDACTED], contra el Consorcio Provincial de Bomberos de Castellón, por falta de cumplimiento con las obligaciones de publicidad activa, mediante escrito presentado ante el Consejo de Transparencia el día 17 de febrero de 2022, conforme a lo dispuesto en el fundamento jurídico sexto de la presente resolución.

**Segundo.** - Instar al Consorcio Provincial de Bomberos de Castellón a satisfacer en el plazo máximo de tres meses las exigencias que en materia de publicidad activa le impone la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, en virtud de lo previsto en el artículo 8.4 de la Ley 2/2015 de Transparencia, Buen Gobierno y Participación Ciudadana de la Comunidad Valenciana.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa.

**EL PRESIDENTE DEL CONSEJO VALENCIANO  
DE TRANSPARENCIA**

Ricardo García Macho